



AUTO No. 321 DE 30 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 9476 Mts² de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de la Estación de Servicio Palermo", ubicada en jurisdicción del Municipio de Calarcá, departamento del Quindío, según solicitud efectuada por la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor PEDRO LUIS PRIETO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.775.488 de Calarcá, Quindío, en su calidad de apoderado de la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, el día 1 de octubre de 2012.

Que se realizó seguimiento a la sustracción efectuada, generándose el Concepto Técnico No. 154 del 8 de octubre de 2014.

Que con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, se requirió a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO para que allegara programa de compensación y restauración, para que retirara los depósitos de material existentes del área sustraída para evitar el aporte de sedimentos a la fuente receptora.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por aviso, según se observa en oficio No. 8210-E2-42634 del 12 de diciembre de 2014, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 4 de febrero de 2015.

Que con radicado 4120-E1-9767 del 26 de marzo de 2015, la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, informa de los avances en el cumplimiento

ALB



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

de los requerimientos efectuados con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012, generándose en consecuencia el Concepto Técnico No. 043 del 1 de junio de 2015.

Que con radicado 4120-E1-18871 del 9 de junio de 2015, la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, presentó avances de los requerimientos efectuados con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014.

Que con Auto No. 223 del 22 de junio de 2015, se otorgó a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, un término adicional de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, para que diseñara y presentara el Programa de Compensación y Restauración.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón jgag-201@gmail.com, el día 30 de junio de 2015, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 16 de julio de 2015.

Que con Concepto Técnico No. 22 del 11 de abril de 2018, se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012.

Que con Auto No. 310 del 27 de junio de 2018, se determinó que la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, no había dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo segundo de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012, y se ordenó la remisión del expediente al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por Aviso, según se observa en oficio No. 8201-E2-2018-021494 del 17 de julio de 2018, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 4 de septiembre de 2018.

Que con radicado E1-2018-026714 del 10 de septiembre de 2018, la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, presentó oficio de cumplimiento a los requerimientos efectuados con Auto No. 310 del 27 de junio de 2018.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas con Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, generándose así el Concepto Técnico No. 127 del 8 de noviembre de 2018.

Que con Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021, no se aprobó el predio "Finca El Paraiso", ubicado en la vereda San Rafael del municipio de Calarcá, como área para adelantar la restauración con ocasión de la sustracción definitiva; de la misma manera, no se aprobó la propuesta de Plan de Restauración presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012, así mismo, se requirió a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, para que presentara un programa de compensación y restauración por sustracción.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón jgag-2010@hotmail.com, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 1 de marzo de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 03 del 10 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012**.

Que del mencionado concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

A partir de la información contenida en el expediente SRF-00142 se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, que otorgó la sustracción definitiva de 9476 m² de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 1664 del 27 de septiembre de 2012

"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Zona de Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 2: (modificado por el Auto No.223 del 22 de junio de 2015)

La señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, como propietaria de la "Estación de Servicio Palermo" se deberá presentar en un término no mayor a tres (3) meses (concede un plazo adicional de tres (3) meses) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para su evaluación y aprobación, el programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m², el cual tendrá como mínimo una duración de 3 (tres) años y deberá contemplar como mínimo la siguiente información técnica:

1. Localización y determinación del área a establecer la cual debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).
2. Descripción y evaluación físico-biótica del área restaurar.
3. Evaluación de los parámetros abióticos y bióticos de las áreas del ecosistema de referencia para la restauración, estableciendo tensionantes y potenciadores.
4. Determinación del modelo de plantación y especies a establecer; teniendo en cuenta la evaluación anterior y la sucesión natural (Mayor porcentaje especies pioneras e inclusión de especies perennes).
5. Presentación del plan de monitoreo y mantenimiento del área, el cual debe ser por tres años.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

| <p>Para la determinación de las áreas objeto de compensación y restauración por sustracción, se deberá considerar áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables, y el orden de precedencia para determinarlas será el siguiente:</p> <p>a) Dentro del Área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;</p> <p>b) En las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan prioridades de conservación.</p> | | | |
|--|---|--------------------------|---------|
| SEGUIMIENTO | DISPONE | ESTADO DEL REQUERIMIENTO | |
| | | Cumplido / No cumplido | Vigente |
| Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014. | <p>Artículo 1- Requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído allegue lo siguiente:</p> <p>1. El programa de compensación y restauración en los términos definidos por la Resolución 1664 de 2012, para su evaluación y aprobación por parte de este Ministerio.</p> | No ha dado cumplimiento | SI |
| Auto No. 310 del 27 de junio de 2018. | <p>Artículo 1- Determinar que, a la fecha del presente seguimiento, la señora Alba Esperanza Martínez, no ha dado cumplimiento a la obligación del artículo segundo de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, referida con el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Artículo 2 -Una vez en firme el presente administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF-00142 al Grupo de Sancionatorios de la</p> | No ha dado cumplimiento | SI |



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

| | | | |
|---|--|---------------------------------------|------------------|
| | <p><i>Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelante las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.</i></p> | | |
| <p><i>Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021.</i></p> | <p>Artículo 1- No Aprobar el predio "Finca El Paraíso", localizado en la vereda San Rafael del municipio de Calarcá, (Quindío) como área para adelantar la restauración de una superficie de 9.476 m², como medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012.</p> <p>Artículo 2 - No Aprobar la propuesta de plan de restauración, presentado para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012.</p> <p>Artículo 3 - Requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.369.611, para que en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto, de cumplimiento al artículo 2° de la Resolución No. 1664 del 2012, y presente a esta cartera Ministerial el programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m².</p> <p><i>El programa de compensación y restauración deberá incluir los siguientes elementos:</i></p> <p>a) <i>Localización del área, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la</i></p> | <p><i>No ha dado cumplimiento</i></p> | <p><i>SI</i></p> |



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>zona a restaurar (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.</p> <p>b) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.</p> <p>c) Definición del ecosistema de referencia del área restaurar.</p> <p>d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.</p> <p>e) Identificación de los disturbios presentes en el área.</p> <p>f) Identificación de tensionantes y limitantes que pueden presentar el plan de restauración.</p> <p>g) Estrategias de manejo y tensionantes y limitantes del plan de restauración identificados en el numeral anterior.</p> <p>h) Determinación de estrategias de restauración, establecimiento de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas e involucrar. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores para evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.</p> <p>i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración</p> | | |
|--|--|--|--|



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p><i>implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.</i></p> | | |
| <p>Consideraciones: A la fecha no reposa en el expediente SRF-00142 información que permita establecer que se presentó el ajuste al programa de compensación y restauración por sustracción correspondiente a un área de 9476 m², reiterado en el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021.</p> <p>Es importante señalar que el plazo otorgado para dar respuesta al artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021, era de un máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria, (01 de marzo de 2021), es decir el plazo venció el 31 de mayo de 2021.</p> | | | |
| <p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Conforme el análisis anterior se considera que la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, ni con lo requerido en el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021. Por lo anterior, se sugiere al grupo jurídico evaluar la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio.</p> <p>Asimismo, reiterar el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021, a fin de que se presenten los ajustes al programa de compensación y restauración, conforme lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, obligación que se encuentra <u>vigente y en seguimiento</u>.</p> | | | |
| <p>ARTÍCULO 3. La señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, como propietaria de la "Estación de Servicio Palermo", adicionalmente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si durante las actividades se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), los respectivos permisos, autorizaciones y/o concesiones de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales correspondientes, que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto. 2. Así mismo, si dentro del área sustraída se afectaran especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva (regional o nacional) a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento. 3. Las actividades del proyecto deberán respetar la ronda de protección hídrica, áreas donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. 4. La modificación de las actividades relacionadas en el proyecto y que implique la intervención de áreas adicionales al área solicitada sustraer las cuales están señaladas en el presente concepto, deberán ser objeto de nuevas solicitudes de sustracción. | | | |



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

| SEGUIMIENTO | DISPONE | ESTADO DEL REQUERIMIENTO | |
|---|---|--------------------------|---------|
| | | Cumplido / No cumplido | Vigente |
| Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014. | Artículo 2- Requerir a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo para que retire los depósitos de material existentes en el área sustraída para evitar el aporte de sedimentos a las fuentes receptoras de los vertimientos a través del canal dispuesto para la conducción de estos. | Cumplido | NO |

Consideraciones: Conforme lo señalado por el concepto técnico No. 043 del 01 de junio de 2015, acogido por el Auto No 223 del 22 de junio de 2015, se estableció en los apartes del considerando que:

-Se presentó informe bajo radicado 4120-E1-E1-9767 de 2015 con registro fotográfico que permite evidenciar la recolección de los depósitos de material existentes, el cual textualmente señala:

" En cuanto a lo requerido por medio del Artículo 2 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014 y de acuerdo con el registro fotográfico allegado como soporte, se evidencia que el usuario adelantó las actividades para el retiro del material existente en el parte sustraída, hecho evidenciado al contrastar el registro fotográfico contenido como parte del Concepto Técnico No. 154 del 08 de octubre de 2014, acogido por el Auto No. 416 el 13 de noviembre de 2014, frente al presentado por el usuario en el informe, los cuales por tener en un mismo punto de referencia permiten su comparación."

Estableciendo que el requerimiento realizado en el Auto No. 416 el 13 de noviembre de 2014, fue debidamente atendido.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Conforme el análisis anterior, se considera que el requerimiento realizado en el Auto No. 416 el 13 de noviembre de 2014, se cumplió y dado que el proyecto ya finalizó la fase de construcción, como se evidenció en los seguimientos anteriores, se considera que los aspectos requeridos en el artículo 3 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, y el requerimiento del artículo 2 del Auto No. 416 el 13 de noviembre de 2014, se encuentran cumplidos, por tanto se da por concluido el seguimiento.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRF-00142 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concordancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

1664 del 27 de septiembre de 2012, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 9476 m² de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2a de 1959. En consecuencia, se recomienda al equipo jurídico lo siguiente:

4.1. *Informar que **no se ha dado cumplimiento** a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, ni con lo requerido en el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021.*

4.1.1. ***Reiterar** a la señora Alba Esperanza Martínez de Acevedo, identificada con C.C. No. 40.369.611, para que, cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, conforme el requerimiento efectuado en el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021.*

4.2. ***Concluir** el seguimiento del artículo 3 de la de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, y el requerimiento del artículo 2 del Auto No. 416 el 13 de noviembre de 2014, dado su cumplimiento.*

4.3. ***Recomendar** al equipo de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios ecosistémicos, que sean revisados en el marco de la Ley 1333 de 2009 para establecer si hay merito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental y la imposición de una sanción; por el incumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012 y el artículo 3 del Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021 (...)"*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente, que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que, a su vez, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra que "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*".

Que el numeral 11 del artículo ibidem establece que, en virtud del principio de eficacia, "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán*



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012**, por medio de la cual este despacho resolvió efectuar la sustracción definitiva de un área de 9476 Mts² de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de la Estación de Servicio Palermo", ubicada en jurisdicción del Municipio de Calarcá, departamento del Quindío, según solicitud efectuada por la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, del seguimiento efectuado, se extraen las siguientes conclusiones de carácter jurídico:

- 1. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, referente a la presentación de un programa de compensación y restauración por sustracción, correspondiente a un área de 9476 mts².**

Frente al seguimiento efectuado, se tiene que con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, se requirió a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, para que presentara el programa de compensación y restauración, otorgando, para tal fin, un término de un (1) mes; posteriormente, con auto 310 del 27 de junio de 2018, se determinó que la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, no había dado cumplimiento



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

a su obligación, y se ordenó la remisión del expediente al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios. Luego de ello, con radicado E1-2018-026714 del 10 de septiembre de 2018, la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, presentó proyecto de programa de compensación y restauración el cual, luego de ser evaluado técnicamente (Concepto Técnico No. 127 del 8 de noviembre de 2018), no fue aprobado, tal como se observa en Auto No. 005 del 17 de febrero de 2021, requiriendo a la titular del permiso para que, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto, aportara el correspondiente programa de compensación y restauración.

No obstante, para la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no obra en el expediente documento alguno que dé cuenta del cumplimiento de esta obligación por parte de la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611.

Así las cosas, habrá de instarse a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, para que aporte el correspondiente Programa de Compensación y Restauración, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012.

Del mismo modo, se correrá traslado de los hallazgos evidenciando al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios de esta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para que sean ellos, a la luz de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024, quienes determinen la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por la temporalidad aquí descrita en contra de la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, atendiendo a los hechos narrados en líneas anteriores.

2. Frente al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, referente a aspectos varios de manejo ambiental.

Se observa que con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, se requirió a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, para que retirara los depósitos de material existentes en el área sustraída para evitar el aporte de sedimentos a las fuentes receptoras de los vertimientos, a través del canal dispuesto para la conducción de éstos.

Posteriormente, con radicado No. 4120-E1-E1-9767 de 2015, la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, informó de la recolección de los depósitos de material existente.

Así las cosas, se considera que el requerimiento efectuado con Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, se cumplió; de la misma manera, y teniendo en cuenta que la etapa constructiva ya finalizó, por parte de esta dirección se considera que las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012, se encuentran cumplidos, razón por la cual se dará por concluido el seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques,



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INSTAR a la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, para que dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, referente a la presentación del Programa de Compensación y Restauración.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, así como del requerimiento efectuado en el artículo 2 del Auto No. 416 del 13 de noviembre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo anterior, se declara la obligación contenida en el Artículo 3 de la Resolución 1664 del 27 de septiembre de 2012, concluida.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio contra de la señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611 de conformidad a la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a señora ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía 40.369.611, personalmente, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.}



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Andres Alvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{Francisco Javier Lara}
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE ^{LSP}
Concepto técnico No: 03 del 10 de enero de 2024
Técnico evaluador: Gladys Emilia Rodríguez Pardo - Contrato 1110-2023 - Fondo Colombia en Paz
Técnico revisor: Andrea Bonilla Galvis - Contrato 1111-2023-Fondo Colombia en Paz
Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución No. 1664 del 27 de septiembre de 2012, dentro del expediente SRF-00142, y se toman otras determinaciones"
Expediente SRF 142
Solicitante: ALBA ESPERANZA MARTINEZ DE ACEVEDO - C.C. 40.369.611
Proyecto: "Construcción de la Estación de Servicio Palermo"

